



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: HEIDIS JOHANA ACUÑA DE AGUAS.

DEMANDADO: YOHAN ALBERTO DE LUQUEZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00030-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de los menores, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado YOHAN ALBERTO DE LUQUEZ RODRÍGUEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida No. 274 del 11 de abril de 2022, a favor de los menores ISABELA y CRISTIAN MANUEL DE LUQUEZ ACUÑA contra el señor YOHAN ALBERTO DE LUQUEZ RODRÍGUEZ en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) mensuales, devengados como empleado de la CLÍNICA SANTO TOMAS, en Valledupar, Cesar. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante HEIDIS JOHANA ACUÑA DE AGUAS. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la CLÍNICA SANTO TOMAS, en Valledupar, Cesar, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley,

devengados por el demandado YOHAN ALBERTO DE LUQUEZ RODRÍGUEZ.

SEXTO: Advertir a las partes reconocidas en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4446401cbc9e5a61225cc3dc8af340233b88c2166d8baa2ec461175798fe080b**

Documento generado en 27/02/2023 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>